

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARÍA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA EN DESCONGESTIÓN I

RESOLUCIÓN N° 11330-2020

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de 2020

Por medio de la cual se archiva el proceso radicado N° 11330.

La Inspectora de Policía Urbana procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes

HECHOS

1. El 18 de marzo de 2016, delegados de la Secretaría del Interior municipal efectuaron visita de inspección, vigilancia y control al Establecimiento de Comercio ubicado en la **Conjunto Residencial Plaza Mayor, Entrada 7, Local 115** de Bucaramanga en propiedad de **MILENA HERNANDEZ** identificada con CC N° **63.476.683** constatando que no cumplía con el registro mercantil, ni paz y salvo de derecho de autor para funcionar.
2. El 02 de agosto de 2016 se profirió AUTO que avoca conocimiento. La investigación se radicó con el número **11330**.
3. El 06 de marzo de 2020 se notificó personalmente a la señora **MILENA HERNANDEZ**.
4. El 06 de marzo de 2020, la presunta infractora informó mediante documento N° 2020-301-4934 que no era la propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la dirección anteriormente referenciada. La actual propietaria es la señora **DIANA PAULINE LANDAZABAL** identificada con CC. 27.605.600. Aportó certificado de existencia y representación legal de fecha 05/03/2020 donde el estado de la matrícula es: "Cancelado".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Corte Constitucional (Sentencia C-875 de 2011, MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) puso de presente que el procedimiento administrativo sancionador está en titularidad del Estado y ha sido definido por la jurisprudencia de esa Corporación (Sentencia C-194 de 1998) como un instrumento de autoprotección que asigna competencias a la administración pública para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

acatamiento, inclusive por medios punitivos, de un determinado comportamiento con el fin de realizar los fines constitucionales.

Por lo anterior, el procedimiento administrativo sancionatorio debe tramitarse conforme a las garantías propias del debido proceso¹ consagrado en el artículo 29 de la Constitución y los principios constitucionales de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, entre otros.

Atendiendo la base anteriormente expuesta y abordando el caso concreto, se establece que cesaron los motivos por los cuales se adelanta el trámite policivo en la medida que la actual propietaria DIANA PAULINE LANDAZABAL quien ejercía actos de comercio en el establecimiento de comercio denominado "MILENA SPONS" ubicado en Plaza Mayor, Entrada 7, Local 115 canceló la matrícula del establecimiento de comercio el 27/02/2020 inscrita en la cámara de comercio el 02/03/2020, por lo tanto el mismo no existe y por ende, no hay medida sancionatoria a aplicar.

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Policía Urbana de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR el proceso policivo radicado **11330** sobre el Establecimiento de Comercio ubicado en la **Conjunto Residencial Plaza Mayor, Entrada 7, Local 115** de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el Recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

TERCER: De no presentarse recurso, **DAR POR TERMINADO Y REMITIR** el expediente a Archivo General de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, previas las anotaciones del caso en la base de datos del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CONSUELO INÉS RUEDA CADENA

INSPECTORA DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN I

Proyectó: Mario Pedro Ríos Padilla. Abogado CPS.

¹El debido proceso ha sido definido como "el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos (Sentencia C-339 de 1996. M.P. Julio César Ortiz González).